

Expediente: PAOT-2025-3949-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2248 -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **24 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3949-SPA-2683** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) En este lugar tiene muchos perros y más animales en malas condiciones en donde [sic] hay mucho hacinamiento y problemas de olor, de maltrato y de seguridad. Cuando los pasean salen en maltrato. No se ven bien los perros. (...) [Hechos que tienen lugar en calle José María Vértiz, número 383, Torre B, interior 601, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle José María Vértiz, número 383, Torre B, interior 601, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo



CIUDAD DE MÉXICO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3949-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2249

-2026

15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la diligencia se constató la presencia de siete ejemplares caninos, mismos que se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, hembra, talla mediana, raza mestiza, pelaje color negro con patas de color café, de aproximadamente 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Luna".
2. Ejemplar canino, hembra, talla mediana, raza mestiza, pelaje color jaspeado, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Giny".
3. Ejemplar canino, hembra, talla chica, raza tipo schnauzer, pelaje color negro con blanco, de aproximadamente 10 años de edad, el cual responde al nombre de "Morita".
4. Ejemplar canino, hembra, talla mediana, raza mestiza, pelaje color jaspeado, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Chocolata".
5. Ejemplar canino, macho, talla mediana, raza mestiza, pelaje color negro con mancha blanca en el pecho, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Daniel".
6. Ejemplar canino, macho, talla grande, raza tipo labrador, pelaje color miel, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Gus-Gus".
7. Ejemplar canino, hembra, talla grande, raza cruce de pastor belga, pelaje color café con rostro negro, de aproximadamente 1 año de edad, el cual responde al nombre de "Agaty".

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, presentaban condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como pliegues abdominales evidentes.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron en libre deambular en la zona del roof garden, el cual mide aproximadamente 64 m<sup>2</sup>, que se encuentra techado en el 75% de su extensión, el lugar cuenta con ventilación natural y se observó limpio y libre de heces u olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y el contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento. Respecto al ejemplar de nombre "Agaty", la cual fue señalada por la persona responsable como el animal que estuvo involucrado en el video donde se le ve contentiéndola, se le realizaron pruebas particulares con la finalidad de definir la interacción con su responsable, observando que no existen indicios de miedo, temor o estrés, exhibiendo un comportamiento sociable con los demás ejemplares de la manada.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes; en virtud de lo anterior, la persona responsable exhibió las cartillas de vacunación y desparasitación vigentes, además de informar que todos los ejemplares se encuentran esterilizados.

Derivado de lo observado, se realizó la siguiente recomendación:

- ✓ Atención etológica a la ejemplar de nombre "Agaty" a fin de controlar la hiperactividad y lograr el equilibrio de la manada.



CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3949-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2240

-2026

Asimismo, se notificó el oficio exhorto correspondiente a la responsable de los ejemplares caninos, a fin de informar las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente personal de esta Entidad realizó una segunda diligencia donde se evaluó a un octavo ejemplar, el cual se describe a continuación:

1. Ejemplar canino, hembra, talla grande, raza husky, pelaje color gris con blanco y negro, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Siberia".

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

La canina de nombre "Siberia" funge como alfa de la manada, por lo que se evaluó el comportamiento entre ambas ejemplares "Agaty" y "Siberia", en este sentido la ejemplar "Siberia" no muestra interés en la actividad de "Agaty" ni da señales de agresividad al tenerla cerca. Por su parte "Agaty" se muestra interesada en otros perros que se encuentran en el lugar, dando saltos y vocalizando; no obstante, al momento de tenerlos fuera de la vista, la canina se tranquiliza.

En seguimiento a la recomendación realizada por esta entidad, la persona responsable informó que el ejemplar de nombre "Agaty" fue evaluada por personal especializado, requiriéndole empezar la enseñanza de comandos de obediencia, así como el uso de collar de feromonas y de arnés de cabeza en los paseos.

Posteriormente personal de esta entidad realizó una tercera diligencia donde se evaluó a otro canino, el cual estuvo involucrado en el video donde se le ve teniendo un conflicto con la ejemplar de nombre "Agaty", mismo que se describe a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, talla mediana, raza mestizo, pelaje color negro, de aproximadamente 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Sirius".

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Al momento de la inspección física se le encontraron dos costras en la espalda sobre el miembro torácico izquierdo, mismas que se encontraron cicatrizadas.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y el contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico por personas del sexo femenino y se mostró cauteloso con personas del sexo masculino, se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

Con la finalidad de conocer el comportamiento de los animales durante su interacción se realizaron distintas pruebas, concluyendo que, el ejemplar de nombre "Sirius" al caminar junto con la ejemplar de nombre "Agaty",



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3949-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2248 -2026

no exhibía señales de temor o estrés, ambos caninos al estar quietos se mantienen relajados; no obstante, se muestran reactivos al mirar perros diferentes pasando por el lugar.

Derivado de lo observado, se realizó la siguiente recomendación:

- ✓ Atención etológica a la ejemplar de nombre "Sirius" a fin de lograr que no sea tan reactivo ante la presencia de ejemplares ajenos a su manada.

En seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Entidad, la persona responsable informó sobre los progresos de la atención etológica a los caninos; adicionalmente indicó que los ejemplares caninos ya no habitan el domicilio señalado en el escrito de denuncia; comprometiéndose a continuar con la atención a los caninos.

En ese sentido, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que se está realizando el seguimiento de las consultas etológicas de los ejemplares caninos de nombre "Agaty" y "Sirius". Adicionalmente, mediante comunicación telefónica, la persona denunciante confirmó que los perros ya no habitan en el sitio señalado en el escrito de denuncia.

Se notificó a la persona responsable de los caninos el oficio exhorto en donde se le comunicó la importancia del manejo adecuado de los caninos, entendiéndose como las técnicas y/o prácticas que minimizan el estrés y la incomodidad del perro durante interacciones del día a día; asimismo involucra crear un ambiente seguro y tranquilo, utilizando métodos positivos y respetando el ritmo del animal, evitando correcciones bruscas o un manejo que puedan dañar la integridad física, de salud o mental del ejemplar.

Adicionalmente, con la finalidad de robustecer el diagnóstico de los caninos, en colaboración de la Federación de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México (FedMVZ), se realizó una cuarta diligencia en compañía del personal de la FedMVZ, diligencia durante la cual se observó la interacción de los ejemplares caninos de nombre "Agaty" y "Sirius", derivado de la cual se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Para Agaty:
  - ✓ Aumentar la frecuencia de las sesiones de manejo en virtud de que aún no eran identificados avances.
  - ✓ Uso de las herramientas de manejo, para facilitar el control.
  - ✓ Redirección de la atención para evitar reforzar conductas aversivas.
  - ✓ Remitir videos del avance de las sesiones de manejo en el hogar.
- Para Sirius:
  - ✓ Reforzar sitio de seguridad.

Adicionalmente se exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos a continuar dando atención a las indicaciones de los especialistas y dar seguimiento a las sesiones presenciales; así mismo se considere el uso de una caminadora o en su defecto realizar ejercicio continuo para agotarles físicamente.

En ese sentido, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que a la ejemplar de nombre "Agaty", se le ingresó a una escuela de adiestramiento de tiempo completo, donde se le da una vigilancia continua y de la cual se ha dado parte de forma periódica a esta Entidad.

Expediente: PAOT-2025-3949-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2240

-2026

comprometiéndose a continuar informando sobre el avance del tratamiento al cual esta Subprocuraduría dará el seguimiento correspondiente.

Es de señalar que, el bienestar animal es un concepto técnico, objetivo y multifactorial que depende fundamentalmente del estado físico y mental de los animales. Debido a lo anterior, el bienestar animal se debe valorar tomando en cuenta cinco aspectos: la nutrición, el medio ambiente, la salud, el comportamiento y los estados mentales de nuestros animales de compañía. El estrés y los estados mentales negativos que causan sufrimiento en el animal como el dolor, el miedo crónico, la ansiedad y el equilibrio con estados mentales positivos como la alegría y el juego, se han reconocido como indicadores importantes del bienestar animal que se pueden evaluar observando el comportamiento de nuestros perros y gatos.

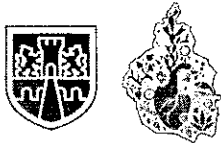
En seguimiento a la denuncia, se realizó una visita de reconocimiento de hechos en las instalaciones de la escuela de adiestramiento donde se encuentra al ejemplar de nombre "Agáty", en donde se constató el avance que tiene en cuanto a la disminución de la reactividad con personas y otros perros, así como de la disminución de la ansiedad que presenta la ejemplar en cuestión.

En ese sentido, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, proporcionando la atención médico veterinaria etológica de los ejemplares "Sirius" y "Agaty".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle José María Vértiz, número 383, Torre B, interior 601, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, esta Entidad identificó que los caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimento, comportamiento y alojamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - ✓ Atención etológica a la ejemplar de nombre "Agaty" a fin de controlar la hiperactividad y lograr el equilibrio de la manada.
  - ✓ Atención etológica a la ejemplar de nombre "Sirius" a fin de lograr que no sea tan reactivo ante la presencia de ejemplares ajenos a su manada.
- La persona responsable se comprometió a continuar brindando la información respecto al avance del tratamiento de la ejemplar canina de nombre "Agaty", a lo cual esta Subprocuraduría dará seguimiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3949-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2248

-2026

Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

- Mediante oficios se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Los ejemplares caninos ya no se encuentran habitando en el inmueble señalado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

EAL/MHGH/SNRS